



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5.712 KWP MODIFICADO A 6.272 KWP "MORATALLA FV", EN EL POLÍGONO 140, PARCELA 3, PARAJE LLANO VIEJO, MORATALLA (EIA20070137 - EI20070021).**

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado "**Central Solar Fotovoltaica de 5.712 kWp modificado a 6.272 kWp "Moratalla FV", en el polígono 140, parcela 3, Paraje Llano Viejo, Moratalla,** , siendo el promotor Liscal Inversiones y Servicios, S.L. (antes Rencoba Energías Alternativas, S.L. y el órgano sustantivo el Ayuntamiento de Moratalla.

Mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Moratalla remite a la Dirección General de Calidad Ambiental el "Documento Ambiental Comprensivo del Proyecto "Moratalla FV", t.m. de Moratalla" para inicio de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que refiere a la legislación básica del Estado, esto es, al Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

El proyecto de Central Solar Fotovoltaica se encuentra incluido en el Anexo I Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, concretamente en el grupo 2.6. Actividades industriales energéticas, letra **f) Plantas de transformación de energía solar y energía eólica que ocupen una superficie mayor de 5.000 m<sup>2</sup>**, de la Ley 1/1995 referida anteriormente.

Consta en el expediente justificante de pago de la tasa correspondiente por parte del promotor con fecha de devengo 7/12/2006.

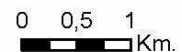
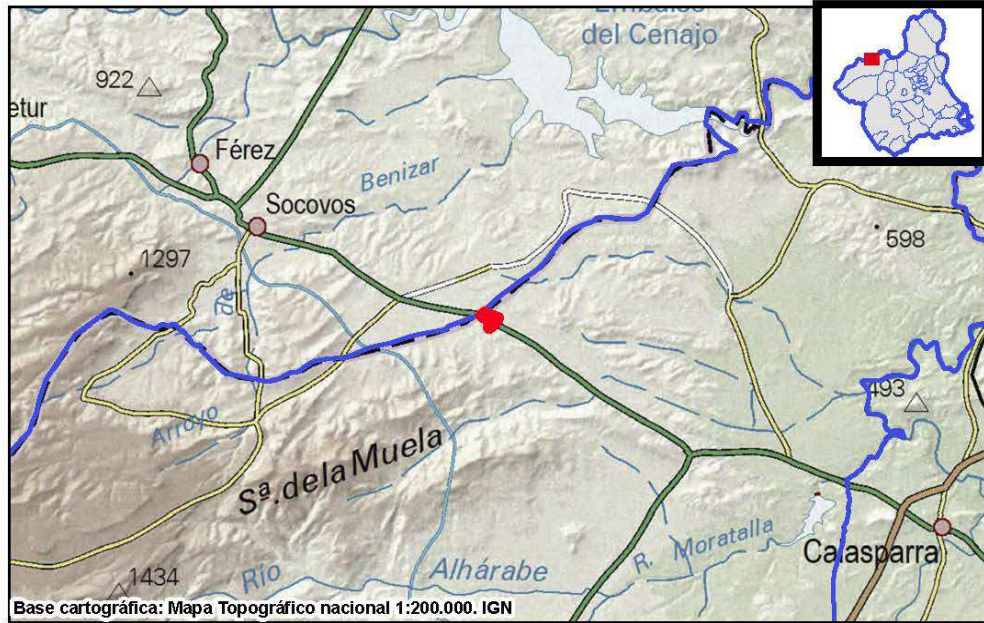
## 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y UBICACIÓN.

El Proyecto tiene como fin la instalación de un sistema solar fotovoltaico que estaría formado por 56 centrales FV de 100 kW nominales cada una de ellas. Se situaría en las subparcelas "b", "c", y parcialmente "a" (solo la zona de unión entre las anteriormente citadas subparcelas "b" y "c") pertenecientes a la parcela 3 del polígono catastral 140, en el Paraje Llano Viejo, a pie de la carretera C-3211, en el t.m. de Moratalla, en su límite oeste con la provincia de Albacete. El Parque Solar estaría ubicado a unos 2 km del núcleo rural de Las Cobatillas, y 1000 m de Los Olmos y Tazona. El casco urbano de Moratalla dista unos 17 km lineales.





### Mapa de localización



Los elementos que constituirían la Instalación Fotovoltaica “Moratalla FV” serían los siguientes (según el Proyecto básico de instalación fotovoltaica “Moratalla FV”, de fecha 4 de diciembre de 2006, modificado posteriormente mediante Anexo de Modificación de Proyecto básico, con fecha 8 de mayo de 2007; y el Proyecto técnico de Media Tensión de Instalación Fotovoltaica “Moratalla FV” de 21 de

17/02/2020 17:11:14  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26337e87-5100-4629-204d-005056946280





diciembre de 2006, modificado posteriormente mediante Anexo de Modificación del Proyecto Técnico de Media Tensión de Instalación Fotovoltaica "Moratalla FV"):

- 56 centrales FV de 100 kW nominales de potencia instalada constituidas por 20 subcampos de paneles fotovoltaicos de 5600 Wp cada uno formados por agrupaciones de 32 placas de 175 Wp.
- Líneas enterradas de corriente continua que irán desde los subcampos hasta los CCCM.
- Cuadros VAF para agrupar varias estructuras.
- 56 inversores de 100 kW
- 56 Centros de Transformación (unidos mediante un anillo de MT subterráneo y de longitud total 2442 m2, que llevará la energía de estos Centros a las proximidades del punto de conexión) ubicados en 30 edificios.
- Casetas de Conversión, Control y Medida (CCCM) para agrupar 1,2 y 4 centrales. Serán edificaciones compactas donde estarán ubicados los inversores y el control y medida de cada central agrupada.
- Línea enterrada de MT que discurrirá desde el Centro de Transformación situado más al norte, en las proximidades del punto de entronque, hasta el punto de conexión y en la que estará ubicado un centro de seccionamiento.
- La obra civil implicará un desmonte de unos 5000 m<sup>2</sup>, que corresponden a la zona de la subparcela "a" que es zona de unión entre las subparcelas "b" y "c" y que requiere una ligera normalización.

La extensión de la parcela donde se pretende ubicar la instalación es de 30,75 ha, presentando carácter agrícola pero también zonas de matorral, de las cuales quedan disponibles para las instalaciones objeto de estudio unas 14,5 ha de carácter principalmente agrícola.

La infraestructuras más significativas que encontraríamos en las inmediaciones de la futura central fotovoltaica serían la carretera comarcal C-3211, la cual serviría como principal acceso a la parcela receptora del proyecto y además marcaría el límite norte de la actuación de referencia, y también la presencia de la red de caminos rurales y de una pequeña estación de bombeo propiedad del promotor, localizada al sur en la porción de la subparcela "a" comprendidas entre las "b" y la "c". También existe una línea eléctrica de alta tensión de 132 kV que discurre paralelamente a escasos metros al norte de la zona del proyecto.

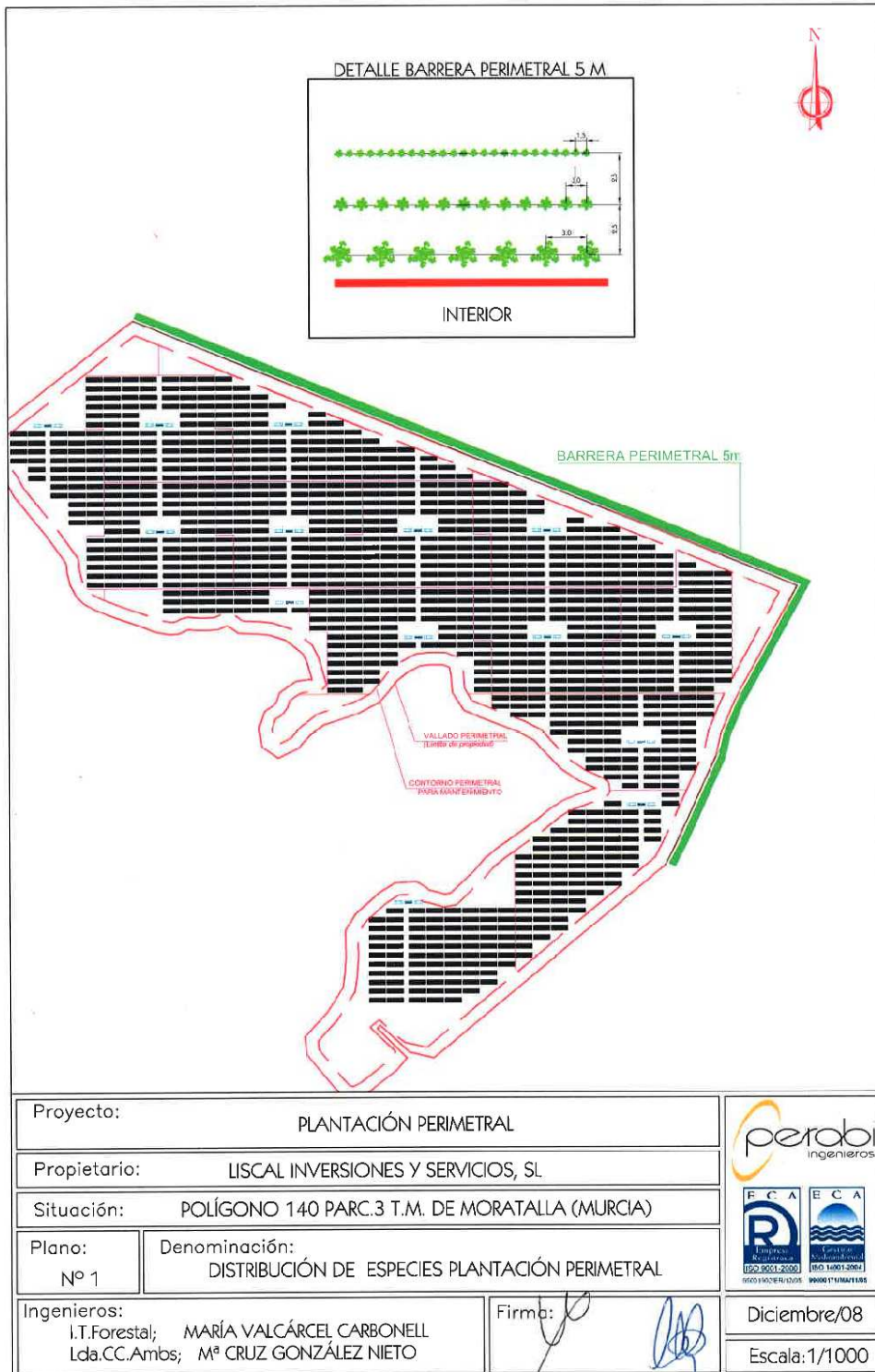
La energía eléctrica producida por la central solar fotovoltaica (según el Proyecto básico de instalación fotovoltaica "Moratalla FV", de fecha 4 de diciembre de 2006, modificado posteriormente mediante Anexo de Modificación de Proyecto básico, con fecha 8 de mayo de 2007) se inyectaría en la línea de baja tensión mediante la utilización de inversores DC/AC, de transformadores de 0,4/20 kV y a través de instalaciones comunes a las 56 sociedades tal y como indica el punto de conexión acordado con la Compañía Distribuidora.

Según informó el promotor, la evacuación está prevista a través del Proyecto de MT el cual incluye por un lado, el anillo y el centro de seccionamiento y por otro la conexión del centro de seccionamiento a la





subestación. Esta conexión se realizaría mediante un cable de 20 kV subterráneo en el interior de Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA-ES000266) "Sierra de Moratalla".



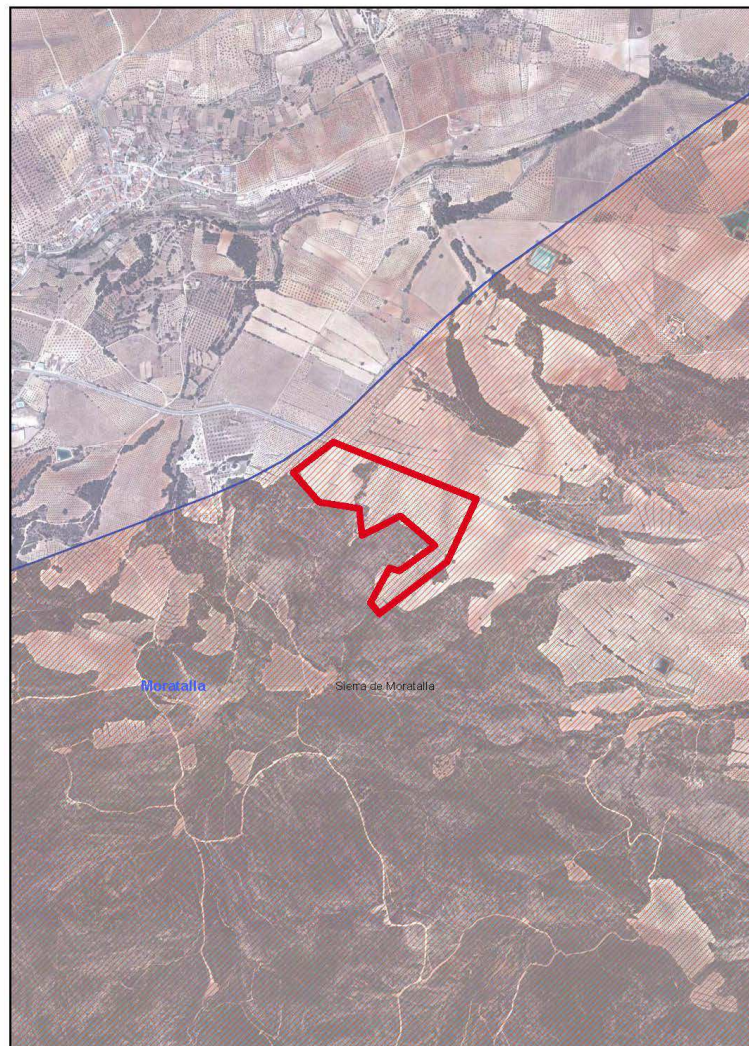
Extraído del Informe de afección ambiental sobre Natura 2000 del proyecto de implantación del sistema solar fotovoltaico "Moratalla FV" de 5.712 kwp conectado a red (modificado a 6.272 kwp) en el t.m. de Moratalla (Murcia) (Perabi ingenieros, diciembre 2008).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/02/2020 17:11:14  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26337e87-5100-4a29-204d-005056946280



La parcela afectada se encuentra incluida en el extremo norte de la **Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra de Moratalla”** (ZEPA ES0000266) en cumplimiento de la **Directiva Aves**<sup>1</sup> cuyo objetivo es la protección, la administración y la regulación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio de los Estados Miembros y designada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001<sup>2</sup>, cumpliendo los criterios numéricos para las especies Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Búho real (*Bubo bubo*) y Chova piquirroja (*Phyrrocorax phyrrocorax*).

### Red Natura



#### Leyenda

- LIC ZEC
- ZEPA

0 0,15 0,3 0,6 0,9 1,2 Kilometros

Esta Directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por la **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, definida como una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de de

<sup>1</sup> Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, reemplazada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009. Publicado mediante Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM nº 114, de 18/05/01)

17/02/2020 17:11:14  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26337e87-5100-4629-204d-005056946280

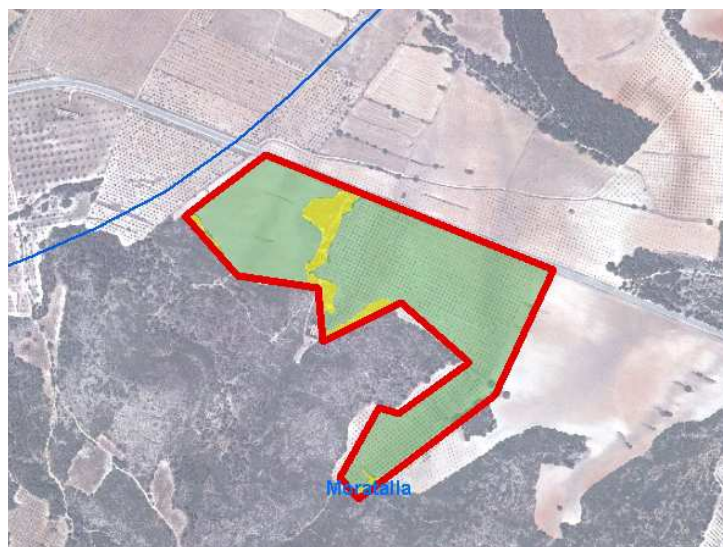


Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, éstas y las Zonas de Especial Protección para las Aves, espacios que tendrán la denominación de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. En relación con las ZEPA, el artículo 43 de la Ley 42/2007, especifica que deberán establecerse medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción.

La ZEPA “Sierra de Moratalla” se incluye en los espacios protegidos Red Natura 2000 del **Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia** (en adelante PGI) aprobado por Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la región de Murcia<sup>1</sup> Además, esta ZEPA forma parte de la Red de áreas de protección de la fauna silvestre de la región de Murcia, según el artículo 22.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna silvestre de la región de Murcia.

El Plan de Gestión Integral tiene por objetivo asegurar en las ZEPA, la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, y de las especies migratorias no contempladas en dicho Anexo cuya llegada sea regular, todo ello con el fin último de contribuir a garantizar la conservación de la biodiversidad en el territorio europeo.

En el PGI se establecen unas medidas de gestión y conservación a la vez que se realiza una zonificación del territorio a la vista de la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas, con el fin de alcanzar los objetivos fijados y en función de las medidas y actuaciones propuestas. La parcela en la que se pretende ubicar la central solar presenta la siguiente zonificación según este PGI:





La mayor parte del terreno destinado a la central se corresponde con zona de uso agrario (en verde en la imagen), concretamente un 91,55%, y el porcentaje restante, un 8,45%, se corresponde con zona de conservación prioritaria (en amarillo en la imagen). Estas zonas se describen en el PGI como sigue:

**Zona de uso agrario.** Incluye áreas cultivadas, eriales y cultivos abandonados que constituyen el hábitat de alimentación y campeo de las aves y otras especies clave. Las actividades irán dirigidas al mantenimiento y fomento de las prácticas agrícolas tradicionales y su compatibilización con la conservación de las especies, en especial del grupo de las aves y los anfibios así como de los hábitats de interés comunitario.

**Zona de conservación prioritaria.** Son zonas con alto valor ecológico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves. Se primará la conservación y el seguimiento de los valores naturales, y la compatibilización de las actividades (agricultura, silvicultura, aprovechamientos forestales, caza, pesca fluvial, pastoreo y uso público). También se deberá asegurar una adecuada gestión del agua para permitir el mantenimiento de los valores naturales asociados (especies y hábitats).

Según el PGI, en esta ZEPA, aparecen 14 aves del Anexo I de la Directiva Aves, de las que 11 son especies sedentarias y 3 aparecen como migratorias reproductoras en la zona, todas ellas incluidas en el **Listado de especies silvestres en régimen de protección especial** desarrollado en el **Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero**. De estas 14, 6 figuran además en el **Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia (Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia)** clasificadas en la categoría de interés especial (Anexo I; Interés Especial (IE)):

- *Circaetus gallicus* (Águila culebrera, IE)
- *Aquila chrysaetos* (Águila real, IE)
- *Falco peregrinus* (Halcón peregrino, IE)
- *Bubo bubo* (Búho real, IE)
- *Coracias garrulus* (Carraca, IE)
- *Pyrhhorcorax pyrrhcorax* (Chova piquirroja, IE)

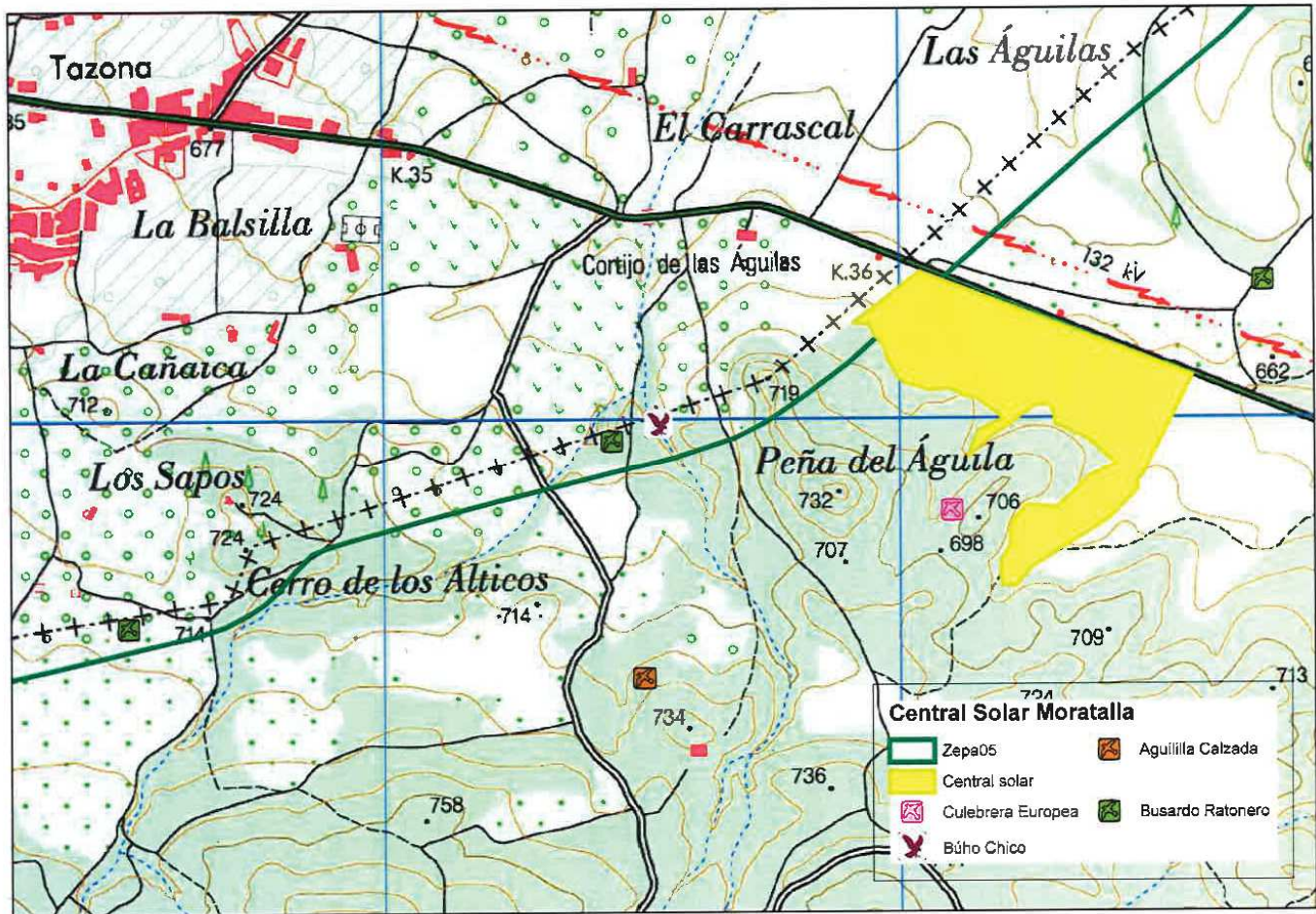
Respecto a otras especies ornitológicas incluidas también en el Anexo I de la Directiva 749/409/CEE referente a la Conservación de las Aves Silvestres y transpuesta a la legislación nacional por la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad cabe citar Chotacabras Pardo (*Caprimulgus ruficollis*), Terrera Común (*Calandrella brachydactyla*), Calandria (*Melanocorypha calandra*), Totovia (*Lullula arborea*), Curruca Rabilarga (*Sylvia undata*), collalba negra (*Oenanthe leucura*) y Aguililla Calzada (*Hieraaetus pennatus*).

Por otro lado, el inventario realizado por SEO/Bird Life de Áreas Importantes para las Aves (IBAS), indica que la IBA nº181 "Sierra de Moratalla" presenta importancia ornitológica en virtud de sus poblaciones nidificantes de águila real (*Aquila chrysaetos*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*).



Así, los valores ornitológicos de la zona a estudio son incalculables, por ser un área de nidificación y campeo de aves rapaces forestales y rupícolas protegidas como: Culebrera Europea (*Circaetus gallicus*), Aguililla Calzada (*Hieraaetus pennatus*), Águila Real (*Aquila chrysaetos*), Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) y Búho Real (*Bubo bubo*).

Concretamente, en terrenos colindantes al área propuesta para la implantación de la central solar, nidifican rapaces forestales, a 100 m escasos de las instalaciones nidifica una pareja de Culebrera Europea (*C. gallicus*), a 200 m una pareja de Busardo Ratonero (*Buteo buteo*) y a 400 m un Búho Chico (*Asio otus*). En un radio menor de un kilómetro a los ya nombrados añadimos dos parejas más de Busardo Ratonero (*B. buteo*) y una de Aguililla Calzada (*H. pennatus*). Estas dos especies, el busardo ratonero y el búho chico, también están protegidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad estando incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial desarrollado en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.



**Anexo II. Cartografía.** Áreas de nidificación de rapaces forestales en el entorno de la central solar que pertenecen a la ZEPA de la Sierra de Moratalla.

Extraído del informe de 1/11/2008 de la Unidad Técnica del Noroeste-Río Mula del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales.

17/02/2020 17:11:14  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2637e87-5100-4629-204d-005056946280







El Búho Chico (*Asio otus*) es una especie muy escasa como reproductora en la Región de Murcia. Su hábitat característico son zonas agrícolas tradicionales con bosquetes de pinos aislados en los que se reproduce, está seriamente amenazado por las transformaciones de usos del suelo.

A ello tenemos que añadir que las sierras colindantes, como la Sierra de Las Herrerías, La Silla y El Cerezo, son hábitat de nidificación de las aves rupícolas protegidas ya nombradas: Halcón Peregrino (*F. peregrinus*), Búho Real (*B. bubo*), Águila Real (*A. chrysaetos*). Estas zonas de cultivo son áreas de campeo de dichas rapaces. El entorno del área donde se proyecta ubicar la planta fotovoltaica linda con una de las pocas zonas forestales de esta ZEPA que se salvó del incendio de 1994, quedando como área reservorio de numerosas especies faunísticas que allí habitaban. Esta área alberga árboles de gran porte que constituyen el hábitat de nidificación de rapaces forestales protegidas.

Las amenazas más importantes que recaen sobre este grupo de especies, tal y como refleja el estudio de avifauna realizado por el promotor, son: la pérdida de hábitat, la colisión con vallados, accidentes con tendidos eléctricos, cambios de usos del suelo agrícola que afectan a su hábitat de campeo y tránsito de personas por las proximidades de los nidos. Todos estos impactos acaecerían en el hábitat de estas especies protegidas, con toda seguridad, de implantarse la central fotovoltaica.

La afección previsible, según el estudio de avifauna realizado por el propio promotor, a las zonas de nidificación más próximas es “**muy alta**”, pudiendo llegar a causar la muerte directa de pollos y adultos reproductores, y en el mejor de los casos, la pérdida del territorio de nidificación.

En cuanto a las especies que tienen un poco más alejado el territorio de nidificación, un cambio brusco en su entorno puede suponer el abandono de la zona de cría. La construcción de una planta solar, principalmente por el reflejo emitido por las placas solares, supone un cambio paisajístico importante en dicha zona de campeo. La central fotovoltaica será percibida desde muchos kilómetros de distancia causando también un impacto paisajístico muy importante.

Existen estudios científicos que constatan la mortandad de aves en plantas solares y que ésta acontece mayoritariamente por choque directo con estas estructuras, a causa de sus superficies reflexivas (<sup>1</sup> McCrary *et al.*, 1986). Los resultados de este estudio sugieren que para reducir los impactos sobre aves, las centrales solares no deberían ser ubicadas en la proximidad de grandes extensiones de agua o campos agrícolas. Acentuando que debe ser tomada una máxima precaución cuando se ubica una central solar cerca de poblaciones de especies raras, amenazadas o en vías de extinción.

En cuanto a la presencia de otros grupos faunísticos en la zona destaca: el tejón (*Meles meles*, especie de Interés Especial en la Región), algunos quirópteros, también de Interés Especial (*Myotis blythii*, *Myotis myotis*...) e incluso uno Vulnerable (*Myotis capaccinii*), así como la nutria, en Peligro de Extinción (**Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia de la Ley 7/1995**, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia)

La zona de estudio se enmarca en un contexto claramente agrícola y forestal, donde predomina la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de secano, y montes. Dado el carácter principalmente agrícola

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
17/02/2020 17:11:14  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26337e87-5100-4629-204d-0050569b6280





de la zona, es frecuente encontrar construcciones dedicadas a guardar aperos de labranza y otros útiles en las inmediaciones.

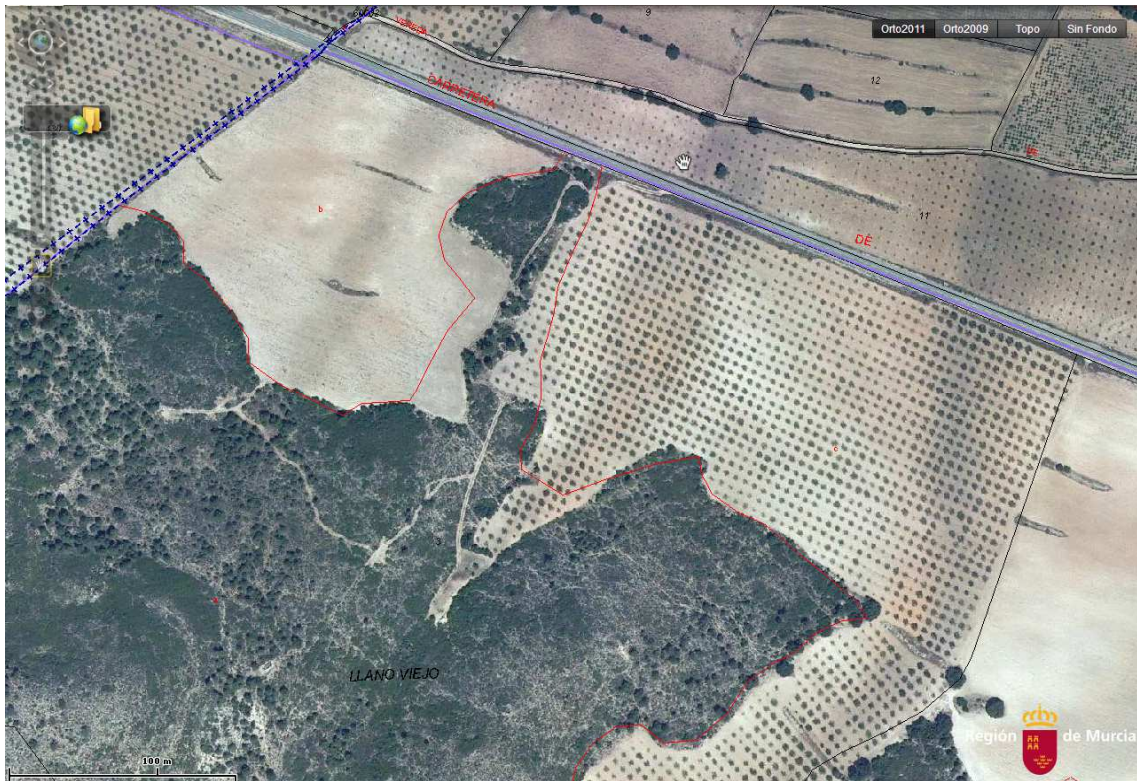
La zona receptora del proyecto se encuentra cultivada con almendro, y las especies vegetales presentes en ella se limitan a las propias de los cultivos, a aquellas de carácter oportunista propias de cultivos y márgenes de los caminos que delimitan la parcela aprovechando el hábitat creado artificialmente, y matorral, el cual cobra mayor protagonismo en los límites subparcelarios situados al sur, donde la densidad de pino carrasco rebrotado tras los incendios de la década de los 90 es destacable. También hay que destacar una pequeña pinada entre las subparcelas “b” y “c” al sur. De entre las especies identificadas, algunas aparecen en el **Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia**, como las siguientes: *Pinus halepensis* (Anexo II), *Thymus vulgaris* (Anexo II), *Juniperus oxycedrus* (Interés Especial), *Rhamnus lycioides* (Anexo II) y *Quercus coccifera* (Anexo II), que aparecen en los márgenes del secano arbóreo y secano herbáceo.

En las inmediaciones de la zona de estudio, fuera de la misma, y más concretamente en las zonas periféricas del sur, así como muy puntualmente entre las subparcelas “b” y “c”, abunda el pinar y el monte bajo. La vegetación se caracteriza por ser la propia de zonas mediterráneas estimuladas tras un incendio, abunda el pino carrasco, que conforma una tupida y homogénea cobertura salpicada de enebros con presencia de algunos tomillos, esparto, romero, espinos negros, y puntualmente coscojas (*Quercus coccifera*).

La zona central del lugar solicitado para la ejecución del proyecto está ocupada por suelo forestal con una superficie total de 0,56 ha, donde aparece un pinar de pino carrasco (*Pinus halepensis*) en parte afectado por el incendio forestal de 1994 donde se observa una regeneración intensa del pinar. Además, en el sotobosque aparecen taxones como el enebro (*Juniperus oxycedrus*). Esta pequeña zona interparcelaria sería normalizada a fin de optimizar la productividad de la instalación, de llevarse a cabo el proyecto de referencia.

Existe una elevada diversidad de especies y éstas conforman ciertos hábitats contemplados en la **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres** (Directiva Hábitats) modificada por la Directiva 97/62 del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso técnico y científico la Directiva 92/43/CEE, y transpuestos a la legislación nacional mediante **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad**. A continuación se describen los que han sido localizados en la zona de actuación de los que destacan los presentes en las 0,56 ha de suelo forestal:





5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp. pl.

421014 ***Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*** + Br.-Bl. & O. Bolòs 1954

Matorrales esclerófilos ricos en nanofanerófitos y microfanerófitos (maquias), dominados por coscojas (*Quercus coccifera*) y/o lentiscos (*Pistacia lentiscus*), a los que suelen acompañar diversos arbustos más o menos esclerófilos (*Juniperus oxycedrus* subsp. *oxycedrus*, *Olea europaea*, *Rhamnus lycioides* subsp. *lycioides*, etc.), algunas lianas (*Lonicera implexa*, *Rubia peregrina* s.l., *Smilax aspera*) y el pino carrasco (*Pinus halepensis*), que suele formar un estrato superior (arbóreo) abierto, aunque la influencia humana en muchas ocasiones ha favorecido al pino frente a los demás elementos de la asociación.

6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodieta*.

52207B ***Teucrio pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi*** \* O. Bolòs 1957

Pastizales dominados por el lastón (*Brachypodium retusum*), junto con la que se pueden presentar algunas otras gramíneas (*Dactylis hispanica*, *Helictotrichon filifolium*, etc.), algunos geófitos (*Asphodelus cerasiferus*, *Gladiolus illyricus*, *Ophrys lutea*, etc.), así como algunos caméfitos sufruticosos (leñosos en la base pero con partes verdes herbáceas), como *Phlomis lychnitis*, *Ruta angustifolia* y *Teucrium pseudochamaepityos*. Estos pastizales de color verde amarillento, toman un marcado color pajizo durante los meses estivales como resultado de la pertinaz sequía y presentan una mayor densidad en las umbrías y bajo los pinares. Se encuentra muy bien representado en la finca.

Estos Hábitats de Interés no han sido localizados ni descritos en los documentos aportados por el promotor, siendo uno de ellos de conservación prioritaria, 52207B ***Teucrio pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi*** \* O. Bolòs 1957 (Anexo I de la Ley 42/2007).





En cuanto a distancias a otros espacios de la Red Natura, la ZEC "Sierra de la Muela", y el LIC "Sierras de Alcaraz y de Segura, y Cañones del Segura y del Mundo", están situados a una distancia de unos 2 y 4,5 km al sur y norte respectivamente.

Un aspecto muy relevante a tener en cuenta por los posibles efectos sinérgicos, es la cercana presencia en la zona de una instalación fotovoltaica de 900 kW que cuenta con DIA favorable (BORM 163, 17 de julio de 2007), en la parcela 21 del polígono catastral 187 cuyo promotor es también Liscal Inversiones y Servicios, S.L.

**2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

**2.1 INICIACIÓN Y CONSULTAS:**

Mediante oficio del Ayuntamiento de Moratalla de fecha 22 de diciembre de 2006, se remitió al órgano ambiental Memoria Comprensiva sobre las características más significativas del proyecto de referencia para inicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Según lo establecido en el artículo 13 del RD 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, la Dirección General de Calidad Ambiental, con fecha 07 de febrero de 2007, consultó a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del Proyecto planta solar fotovoltaica "Moratalla FV", en el t.m. de Moratalla, con el siguiente resultado:

Consultas	Notificación <sup>1</sup>	Respuesta <sup>2</sup>
Dirección General de Medio Natural	16/02/2007	05/03/2007
Confederación Hidrográfica del Segura	21/02/2007	-----
Dirección General de Cultura	15/02/2007	09/05/2007
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	15/02/2007	28/02/2007
Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Agua	15/02/2007	-----
Ecologistas en Acción	22/02/2007	-----
Fundación Global Nature	22/02/2007	-----
Asociación Ecologista Caralluma	21/02/2007	-----
Asociación Naturalista del Sureste ANSE	5/3/2007	-----

1. La **Dirección General de Medio Natural**, en informe de fecha 05 de marzo de 2007, indicó lo siguiente:

<sup>1</sup> Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

<sup>2</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





### “1. Características principales del proyecto

El proyecto de referencia se refiere a la implantación de una central fotovoltaica en terrenos pertenecientes al término municipal de Moratalla, mas concretamente en terrenos pertenecientes a la parcela 3 del polígono catastral 140. La superficie encerrada por el vallado perimetral de la instalación será de 14,5 has.

La central pretende alcanzar una potencia neta instalada de 5.712 kWp, consiguiéndose mediante el empleo de sistemas de captación fotovoltaica sin seguidores. La central estará formada por 51 instalaciones de 100 kW cada una (112 kWp), de la que saldrá de forma subterránea una línea de transporte eléctrico hasta los transformadores respectivos.

### 2. Afecciones detectadas sobre el medio natural

La zona objeto de estudio se encuentra en el interior de la ZEPA “Sierra de Moratalla”, zona de nidificación de especies como: Águila real, Halcón peregrino y Búho real; cuyos hábitos y forma de desplazamiento justifican que el proyecto ha de contemplar las afecciones sobre este tipo de especies.

De acuerdo con la información facilitada en el documento Memoria Resumen y con los datos disponibles en esta Dirección General, se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario en el perímetro solicitado. A continuación se indican los hábitats identificados:

#### 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus rpp.* (No Prioritario, No Raro)

421014 *Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae* Br.-Bl. & O. Bolòs 1954

856132 *Rhamno lycioidis-Juniperetum phoeniceae* Rivas-Martínez & G. López in G. López 1976

#### 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (No Prioritario, No Raro)

433433 *Thymo funkii-Anthyllidetum onobrychioidis* Rivas Goday & Rivas-Martínez 1969

#### 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (Prioritario, Raro)

522222 *Helictotricho filifolii-Stipetum tenacissimae* Costa, Peris & Stübing 1988

Se ha detectado, en la zona objeto de estudio, otro proyecto de central solar en la parcela 21 del polígono catastral 187 cuyo promotor es *Liscal Inversiones y Servicios, S.L.* por lo que debido a su proximidad sería necesario contemplar la posible acumulación de impactos sobre el medio natural y en concreto sobre la ZEPA “Sierra de las Moratalla”.

### 3. Aspectos que debe contemplar el Estudio de Impacto Ambiental con detalle

Vista la Memoria Resumen presentada y las posibles afecciones del proyecto sobre el medio natural el EsIA deberá contemplar, entre otros aspectos recogidos en el R.D. 1131/1988 de 30 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental, información precisa y suficiente sobre los siguientes temas:

- Es necesario aportar en formato digital el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto para agilizar su análisis y evaluación.
- Deberá aportarse información cartográfica en formato digital: *dxg*, *dwg* o *shp*, donde queden reflejadas las diferentes actuaciones del proyecto, así como el trazado de acceso a la explotación.
- Se deberán caracterizar y reflejar en una cartografía adecuada, para apreciar con un justo detalle las afecciones, los siguientes elementos del medio:

17/02/2020 17:11:14  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código de verificación (CSV) CARM-26337e87-5100-4629-204d-00505916280





- LIC y ZEPA
  - Las formaciones vegetales de interés.
  - La fauna de interés y protegida.
  - Los habitats naturales de interes comunitario.
  - Los lugares de interés geológico y geomorfológico.
  - Los montes de utilidad pública.
  - Las vías pecuarias.
- El estudio de impacto ambiental deberá proponer y examinar diferentes alternativas de ubicación y diseño del parque solar, valorando y justificando, en todo caso, la idoneidad de la seleccionada mediante el análisis de las características ambientales afectadas por el proyecto, con el fin de para evitar o mitigar en lo posible la afección sobre los espacios protegidos, así como sobre los espacios de la Red Natura 2000.
- Se evaluará el impacto ambiental de las infraestructuras asociadas al proyecto como es el caso de las instalaciones de conexión, las instalaciones de seccionamiento, los centros de explotación y mantenimiento, las estaciones de regulación y medida, las estaciones de compresión y las líneas eléctricas
- Además dicho estudio considerará los siguientes aspectos:
- El Estudio deberá valorar convenientemente las repercusiones que cada una de las acciones del proyecto puede ocasionar a la Red Natura 2000, de acuerdo con el artículo 6 de la "Directiva Hábitats", tanto las afecciones a los distintos tipos de hábitats como las afecciones a las especies, de los anexos I y II de la citada Directiva. Por tanto, deberá evaluar la afección a los tipos de hábitats naturales de interés comunitario, especialmente a los considerados como Prioritarios, Muy Raros y Raros, evaluando la gravedad de la afección a los mismos, su estado de conservación y grado de fragmentación.
  - Habrá que realizar un inventario detallado de las especies de flora existentes en la zona y estudiar la incidencia de las actuaciones sobre estas especies. Se identificarán taxones endémicos y especies que presentan una distribución restringida, sean escasas y/o raras. Habrá que tener especial consideración sobre la posible afección a las especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida establecido en el Decreto 50/2003.
  - Habrá que inventariar las especies de fauna y estudiar la posible incidencia del proyecto sobre la pérdida de hábitats y recursos para las especies (área de nidificación, alimentación, campeo, etc.) de fauna protegida y/o singular, sobre todo de las especies recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.
  - Se debe estudiar la incidencia de las actuaciones sobre los hábitats naturales de interés comunitario existentes, en aplicación de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, y en el R.D. 1997/1995 de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.
  - Se realizará un adecuado diseño de la actuación con la creación de pantallas visuales naturales y/o artificiales o con la mimetización con el entorno por otros sistemas, remodelación de taludes para suavizar pendientes, y una correcta elección de especies del elemento vegetal.
  - Deberán adoptarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos.
  - Se deberán describir todas las medidas correctoras previstas así como el presupuesto de dichas actuaciones debidamente desglosado en unidades de obra.
  - Estudio paisajístico con referencia a cuencas visuales o bien con zonificación según accesibilidad visual.
  - Se incluirá un apartado dentro del Estudio de Impacto Ambiental en el que se estudiarán los efectos del proyecto en conjunto con otras actividades en la zona, contemplando así los posibles efectos acumulativos en el medio natural."





2. La **Dirección General de Cultura** informó con fecha 09 de mayo de 2007, lo siguiente:

*“Con fecha 4 de mayo de 2007, el Ilmo. Sr. Director General de Cultura ha dictado la siguiente resolución:  
RESOLUCIÓN de la Dirección General de Cultura relativa a la finalización de intervención arqueológica en instalación Solar Fotovoltaica de Moratalla (polígono 140, parcela 3, subparcela B y C), de Moratalla*

*En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 7/1984, de 24 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en cumplimiento de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, de Normativa Reguladora de las Actuaciones Arqueológicas en la Región de Murcia*

**RESUELVO:**

- 1 .- Autorizar el proyecto de referencia, una vez examinados los datos de la intervención arqueológica realizada, y comprobado que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico.*
- 2 .- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Cultura, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos. Que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- 3 .- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.*

3. La **Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo**, con fecha 28 de febrero de 2007 informó que

*“En relación a su escrito de fecha 7/02/2007 (R.E. 20/02/2007), por el que solicitaba informe sobre la INSTALACIÓN DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA, en el término municipal de MORATALLA, promovida por RENCOBA, S.L., se le comunica que no obra en esta Dirección General expediente alguno con los datos de referencia.*

*Para la implantación de este tipo de instalación en suelo no urbanizable y: urbanizable sin sectorizar, resulta preceptiva la previa autorización de uso excepcional como actuación de interés público, conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, y según el procedimiento establecido en el art. 86 del mismo.”*

Además, consta en el expediente escrito de fecha 21 de diciembre de 2006 del Ayuntamiento de Moratalla donde se comunicó al órgano ambiental el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006 y en el que se transcribe el informe de la **Oficina Técnica Municipal** de 20 de diciembre de 2006, que indicaba lo siguiente:

*“Informe:*





*Vista la solicitud presentada, las placas solares se instalarían en una zona calificada por el PGMO como zona NUPE, Suelo No Urbanizable de Protección Especial (ZEPA), y según su art.61 apartado 3, se especifica que el uso de las instalaciones de energías renovables (eólica, solar, etc.), está permitido en cualquier clase y clasificación de suelo siempre que sea compatible con el lugar de ubicación y su entorno, atendiendo a la intensidad del mismo, y no afecte a normas de protección específica o especial del PGMO.*

*Previa a la autorización municipal deberá presentar autorización de la Consejería de Medio Ambiente”.*

Recibidas estas contestaciones a las consultas del órgano ambiental, y en aplicación del Artículo 14 del RD 1131/1988, éste facilitó al órgano sustantivo mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2007 el contenido de aquellas, así como la consideración de los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental según informe de igual fecha del Servicio de Calidad Ambiental (notificado con fecha 20/04/2007).

## 2.2. INFORMACIÓN PÚBLICA.

En el BORM N° 129, del miércoles 06 de junio de 2007, se publicó el anuncio de Estudio de Impacto Ambiental de la implantación de un sistema solar fotovoltaico, promovido por Liscal Inversiones y Servicios, S.L. (antes Rencoba Energías Alternativas, S.L.), en el polígono 140, parcela 3, t.m. de Moratalla, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

## 2.3. DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE.

Según el oficio del Ayuntamiento de Moratalla con registro de entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 27/07/2007, el órgano sustantivo adjuntó la siguiente documentación, con el fin de dar cumplimiento al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1302/1986 anteriormente citado:

- Copia de Estudio de Impacto Ambiental de Instalación Solar Fotovoltaica.
- Copia del Proyecto Básico de Instalación Solar Fotovoltaica
- Certificado de Exposición pública.
- Certificado de alegaciones por consultas institucionales.
- Copia de publicación de anuncio en el BORM de fecha 06/06/07.
- Copia de anuncios remitidos a los diarios “La Opinión” y “La Verdad”.
- Copia del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de inicio de trámite de expediente.
- Copia del Acuerdo de Junta de Gobierno Local autorizando el cambio de titularidad de la instalación de Rencoba Energía Alternativas, S.L. a Liscal Inversiones y Servicios, S.L.

El certificado de alegaciones de la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, una vez consultado el registro general de entrada en el período comprendido entre los días 14 de junio al 23 de julio de 2007, no existe constancia de presentación de alegaciones por parte de los organismos a los que se ha enviado notificación. También se certifica por parte de la Secretaria del Ayuntamiento que, una vez consultado el registro general de entrada en el período comprendido entre los días 06 de junio al 12 de julio de 2007, no existe constancia de presentación de alegaciones por parte de los vecinos.







La Dirección General de Calidad Ambiental solicitó a la Dirección General de Medio Natural informe previo a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto mediante escrito de 3 de agosto de 2007, que trasladó su informe de **19 de noviembre de 2007** a la Dirección General de Calidad Ambiental en fecha 20 de noviembre de 2007.

El proyecto de actuación solicitado fue tratado en las Comisiones Técnicas de Evaluación Ambiental de fechas 2 de octubre de 2007, 12 de noviembre de 2007, 29 de julio de 2008 y de 7 de octubre de 2008. En ésta última se acordó solicitar ampliación de datos al promotor y al Ayuntamiento de Moratalla relativa a la presentación de un proyecto de las medidas compensatorias propuestas, ya que *“Revisada la documentación que obra en el expediente por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se pone de manifiesto la imposibilidad técnica de informar sobre las medidas compensatorias propuestas, ya que no se ha incorporado una descripción detallada, así como un presupuesto y plazos de ejecución de las mismas, es decir, debe aportarse un proyecto de ejecución de dichas medidas compensatorias, firmado por técnico competente, sobre el que se realice el pronunciamiento de ese Centro Directivo”*

Mediante oficio del Ayuntamiento de Moratalla con fecha de registro CARM 15/01/2009, se remite a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, la siguiente documentación:

- Informe de Afección Ambiental sobre Natura 2000 del proyecto de referencia (diciembre 2008)
- Informe de afección sobre la Avifauna de la ZEPA “Sierra de Moratalla” (doviembre 2008)

El órgano ambiental, a su vez, remite esta documentación a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad adjunto a escrito de 17/02/2009, que emite respuesta según **informe de 03 de julio de 2009**.

Mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2009, el Ayuntamiento de Moratalla solicitó información sobre el estado de tramitación del proyecto de referencia. En contestación a ese oficio por parte de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, se le comunicó al órgano sustantivo que el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad enviado el 15 de julio de 2009, tenía conclusiones desfavorables al proyecto, y se le adjuntó para su conocimiento (notificado el 27/11/2009)

También se le remitió al promotor del proyecto, Liscal Inversiones y Servicios S.L, a fecha 13/11/2009, copia del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 03 de julio de 2009 y se le informó de la posibilidad de ejercer su derecho de desistimiento del procedimiento, conforme al artículo 90 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (notificado el 30/11/2009).

#### **3.4. CONTENIDO DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL.**

Como ya se ha indicado, constan en el expediente, recabados por el órgano administrativo de medio ambiente, informes de los organismos competentes por razón de la materia, en concreto:





- Informe de la Dirección General del Medio Natural, del Servicio de Información e Integración Ambiental (Informe de fecha **19 de noviembre de 2007**).
- Informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales (Informe de fecha **03 de julio de 2009**).

A continuación se transcribe el Apartado Conclusiones del informe de **19 de noviembre de 2007** emitido por la Dirección General del Medio Natural:

#### **“CONCLUSIONES**

*En este punto es necesario remitirse al artículo 4.4 de la Directiva Aves, sustituido posteriormente por los artículos 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva Hábitats, que indican que:*

- 1. Con respecto a las zonas especiales de conservación, los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.*
- 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.*
- 3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.*
- 4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.*  
*En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.*





*El proyecto de implantación del sistema solar fotovoltaico Moratalla FV en el t.m. de Moratalla no puede entenderse como relacionado directamente con la gestión del Espacio Natura 2000 ni tampoco es necesario para la misma. Una vez analizada la información relativa al Proyecto (tipología, dimensión y ubicación) y teniendo en cuenta las condiciones ecológicas del Lugar Natura 2000, se concluye que existe el riesgo de afección a los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves.*

*En el Apartado 5.2 del Estudio de Afecciones aportado por el promotor, Análisis de la afección potencial sobre la integridad funcional del Lugar, se concluye que “La ejecución del proyecto supone un riesgo de afección al territorio de nidificación de una pareja de águila culebrera. También se ha detectado el riesgo de una posible pérdida de área de campeo de determinadas especies de rapaces rupícolas y forestales” (pág.77) (también de chova piquirroja).*

*La integridad de la ZEPA (entendida ésta como coherencia de la estructura y función ecológicas del lugar en toda su superficie y/o de los hábitats o complejo de hábitats que han motivado su declaración) podría verse afectada por el riesgo de deserción del territorio de la culebrera europea próximo a la zona de proyecto. La adopción de todas las medidas correctoras no puede garantizar la anulación absoluta del riesgo.*

*El Proyecto supondrá la pérdida de 14,5 ha de hábitat que considerado conjuntamente con el Proyecto vecino de Planta Solar con DIA favorable asciende a 18,67 ha frente a las 21513 ha de la ZEPA.*

*Atendiendo a lo aportado en el “Estudio de Afecciones sobre Natura 2000 de la Implantación del Sistema Solar Fotovoltaico “Moratalla FV”, en el t.m. de Moratalla”, en el caso de continuar con el procedimiento, correspondería, en su caso, al órgano sustantivo el cumplimiento de los requisitos del punto 4 del artículo 6 indicados anteriormente, es decir:*

- *Justificación de la ausencia de alternativas.*
- *Razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica.*
- *Propuesta de medidas compensatorias para la ZEPA, que serían consensuadas con la Dirección General de Medio Natural.”*

*En el apartado 6 del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de 03 de julio de 2009, que responde a la última documentación aportada por el promotor (en enero de 2009), se indicó lo siguiente:*

## **“6. CONCLUSIONES**

*El área donde se pretende ubicar la central solar posee unos valores ambientales elevados debido principalmente a la nidificación de aves protegidas por la Directiva 79/409/CEE, el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/90), los Convenios de Bonn, Berna y CITES, la Ley 42/2007, del 13 de diciembre del “Patrimonio Natural y la Biodiversidad” y la Ley 7/95 de 21 de abril de “La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial” de la Región de Murcia. Estas especies y sus hábitats naturales de reproducción se pueden ver gravemente dañados por las infraestructuras que se pretenden instalar dentro de sus áreas de reproducción y campeo, máxime cuando se trata de un área protegida cuyas poblaciones de aves de presa se están recuperando de un fuerte impacto como fue el incendio de 1994. Las medidas compensatorias expuestas en el Estudio de afecciones sobre la Red Natura 2000 del proyecto, no suplen los valores biológicos que se perderían con la ejecución de dicho proyecto.*





Según la **Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad** no se podrá actuar negativamente sobre ningún Hábitat de Interés que se encuentre en la Red Natura 2000, especialmente los prioritarios, se cita textualmente:

## TÍTULO VI

### **De las infracciones y sanciones**

Artículo 75. Disposiciones generales.

i) *El deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario.*

**Con la exposición de los valores naturales de la zona redactados en este informe técnico, creemos que la instalación de la planta solar fotovoltaica es incompatible con la conservación de los valores naturales de la ZEPA afectada.**

**Consideramos que el Programa de Medidas Compensatorias, expuesto en el estudio de afecciones de la Red Natural 2000, no asegura el mantenimiento del valor ecológico, ni el cumplimiento de los objetivos biológicos del lugar afectado. Que este lugar está dentro de los límites de una ZEPA, que las especies afectadas están en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, referente a la Conservación de las Aves Silvestres y en el Anexo IV de la Ley 42/2007, del 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, como especies que son objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.”**





#### 4. ANÁLISIS AMBIENTAL

Este expediente fue trasladado por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental al Servicio de información e Integración Ambiental para su tramitación con fecha 5 de abril de 2016.

Una vez realizado el estudio jurídico de los antecedentes y análisis técnico de la información que obra en el expediente se comprueba que las cuestiones ambientales de mayor relevancia estarían relacionadas con los efectos significativos sobre la ZEPA "Sierra de Moratalla", lugar de la red Natura 2000 ES0000266.

Sobre el Proyecto (tipología, dimensión y ubicación) y teniendo en cuenta las condiciones ecológicas del Espacio Protegido Red Natura 2000, el organismo competente por razón de la materia realizó varias observaciones:

- El proyecto de implantación del sistema solar fotovoltaico Moratalla FV no puede entenderse como relacionado directamente con la gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 ni tampoco es necesario para el mismo.
- Los valores ornitológicos de la zona y terrenos colindantes son incalculables, por ser área de nidificación y campeo de aves rapaces forestales y rupícolas protegidas, a lo que hay que añadir que el entorno del área linda con una de las pocas zonas forestales de esta ZEPA que se salvó del incendio de 1994, quedando como área reservorio de numerosas especies faunísticas que allí habitaban. Esta área alberga árboles de gran porte que constituyen el hábitat de nidificación de rapaces forestales. Por otro lado, es utilizada por las aves de presa como zona de campeo y caza.
- El Proyecto supondrá la pérdida de 14,5 ha de hábitat que considerado conjuntamente con el Proyecto vecino de Planta Solar con DIA favorable asciende a 18,67 ha frente a las 21513 ha de la ZEPA.
- La adopción de todas las medidas correctoras no puede garantizar la anulación absoluta del riesgo.
- No se han contemplado medidas preventivas que mitiguen el impacto que se ejercerá sobre la comunidad ornitológica de la zona.
- No se ha analizado el impacto que sufrirán los diferentes Hábitats de Interés y la Flora Protegida en la zona donde proponen como medida compensatoria la repoblación forestal.
- El programa de medidas compensatorias, no asegura el mantenimiento del valor ecológico, ni el cumplimiento de los valores biológicos del lugar de la Red Natura 2000, ZEPA "Sierra de Moratalla".
- Se considera que la realización de este proyecto podría afectar de forma apreciable al lugar ES0000266 ZEPA Sierra de Moratalla, al comprometer sus objetivos de conservación entendidos estos objetivos como los niveles poblacionales de las diferentes especies (halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*) y chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*)), así como la superficie y





calidad de los hábitats (5210 y 6220\*) que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable.

Por todo ello, y dado que no se ha podido asegurar que la ejecución del proyecto no causará perjuicio a la integridad del espacio Red Natura 2000, se propone la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Central Solar Fotovoltaica en el polígono 140, parcela 3, Paraje Llano Viejo del t.m. de Moratalla, en la que se determina, a los solos efectos ambientales, la no conveniencia de la realización del Proyecto Central Solar Fotovoltaica "Moratalla FV".

## 5. RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

5.1. .- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en materia de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

5.2. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como el Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

5.3. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante informe emitido con fecha 06 de febrero de 2020, y a los solos efectos ambientales **se formula DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en la que se determina la NO conveniencia de realizar el proyecto** de Planta Solar Fotovoltaica "Moratalla FV" sito en el t.m. de Moratalla promovida por Liscal Inversiones y Servicios, S.L. en la finca situada en el polígono 140, parcela 3.

5.4. De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

5.5. La Declaración de Impacto Ambiental se remitirá al Ayuntamiento de Moratalla, como órgano sustantivo.

5.6. Contra la Declaración de Impacto Ambiental, al ser un acto de trámite simple, **no procederá recurso alguno**, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza o no el proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

